

815

ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se resuelve el expediente de revisión de la clasificación incoado al Centro homologado de Bachillerato Unificado y Polivalente «Nuestra Señora de los Llanos», de Madrid.

Por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 9 de octubre de 1989 se acordó la incoación de expediente de revisión de la clasificación al Centro homologado de Bachillerato «Nuestra Señora de los Llanos», de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, como consecuencia de las irregularidades detectadas por la Inspección General de Servicios.

Resultando que en la Resolución de 9 de octubre de 1989 se encargaba de la instrucción del expediente a la Jefa de Sección de Bachillerato de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros y que de esta Resolución se dio traslado al representante del Centro con acuse de recibo;

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Resolución de 9 de octubre y en virtud de lo preceptuado en el artículo 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se formuló el correspondiente pliego de cargos;

Resultando que el cargo que se formuló era:

Incumplimiento de las condiciones mínimas fijadas para los Centros homologados en los anexos I y II de la Orden de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), apartado tercero de la Orden de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que regulan la clasificación de los Centros no estatales de Bachillerato;

Resultando que dentro del plazo concedido al efecto se formulan por don Carlos Couceiro Ojeda, representante legal de la titularidad del Centro, las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en las siguientes:

Primera: Con carácter previo ha de hacerse referencia a la indefensión que se produce, al considerar que el Centro incumple todas y cada una de las condiciones mínimas fijadas en la Orden de 30 de diciembre de 1971, apartado tercero de la Orden de 12 de abril de 1979 y anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, ya que no se especifican en concreto qué condiciones no se cumplen.

Resulta un tanto peculiar que se alegue el incumplimiento de tales normas, cuando con fecha de 9 de mayo de 1979 y 1 de octubre de 1979, es decir, después de promulgarse las Ordenes el Ministerio de Educación y Ciencia autorizó al Centro para impartir BUP y COU, sin que desde dicha fecha se efectuaran modificaciones en el Centro, salvo las de mejora realizadas en el laboratorio y demás dependencias.

Segunda: Al existir un acto administrativo expreso, como es el de la autorización antes mencionada el Ministerio de Educación y Ciencia no puede ir en contra de sus propios actos y revisar arbitrariamente la clasificación al Centro al que represento, ya que ello implicaría una violación de la legalidad vigente, máxime cuando desde que se concedió la autorización no han variado ni las condiciones físicas del Centro, ni la normativa aplicable.

Tercera: A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta la labor social y las continuas mejoras que se llevan a cabo en el Centro, que se está preparando para afrontar la reforma educativa, entendemos que no existe motivo legal para revisar la autorización ni imponer sanción alguna.

Por todo lo expuesto se finaliza solicitando el sobreseimiento del expediente.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, y las Ordenes de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 8 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que regulan la clasificación de los Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las normas de procedimiento establecidas en las disposiciones vigentes;

Considerando que no puede tenerse en cuenta, a los efectos de sobreseimiento del expediente, la indicación del titular de que la Administración no puede revisar arbitrariamente la clasificación del Centro, ya que desde que se le concedió la autorización no han variado ni las condiciones físicas del mismo, ni la normativa aplicable, toda vez que desde el año 1980 a 1988 el Centro no ha realizado mejora alguna, en el sentido de erradicar las deficiencias en sus condiciones materiales, pese a haber ido aumentando el número de los alumnos;

Considerando como causa de atenuación la alegación tercera, es decir, las continuas mejoras que se llevan a cabo en el Centro;

Considerando a mayor abundamiento, que la Inspección Técnica de Educación emite nuevo informe en el que manifiesta el voluntarismo del

nuevo equipo directivo por mejorar las condiciones materiales del Centro.

Este Ministerio ha resuelto:

Dar por concluido el expediente, apercibiendo al titular del Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de los Llanos», de Madrid, con modificación de la clasificación académica del mismo en caso de reincidencia, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que dimana de la autorización administrativa de funcionamiento del Centro para la correcta observancia de todas las normas que regulan el incumplimiento de los requisitos en cuanto a condiciones materiales y cuantas otras puedan ser de aplicación en materia educativa.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

816

ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora de la Luz», de Badajoz.

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad de Psíquicos en el curso 1989-1990, en el Centro privado concertado de Educación Especial «Nuestra Señora de la Luz», sito en calle Antonio Machado, 10, de Badajoz, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de fecha 29 de enero de 1990.

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 se suscribió por el citado Centro el documento administrativo del concierto para tres unidades de Psíquicos y dos unidades de Motóricos, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989;

Resultando que con fecha de 13 de julio de 1990 se ordenó por la Dirección General de Programación e Inversiones la constitución de la Comisión de Conciliación, a fin de determinar el posible incumplimiento del concierto educativo, al existir una unidad concertada que no ha sido puesta en funcionamiento y constituyéndose la citada Comisión el día 24 de octubre de 1990 se concluyó con el acuerdo de que durante el curso 1989-1990 no ha funcionado en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Luz» una unidad de Psíquicos, de las cinco que tenía concertadas (tres Psíquicos y dos Motóricos), por lo que debe ser disminuida;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; las Ordenes de 14 de abril de 1989 y 14 de abril de 1990, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre;

Considerando que por Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados, se disminuye una unidad concertada de Psíquicos y otra se transforma en una unidad de Formación Profesional de Educación Especial al Centro «Nuestra Señora de la Luz», quedando fijado un concierto para cuatro unidades (una Psíquicos, dos Motóricos y una Formación Profesional de Educación Especial) en el curso 1990-1991.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad de Psíquicos por falta de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora de la Luz», quedando establecido un concierto para cuatro unidades desglosadas en dos de Psíquicos y dos de Motóricos en el curso 1989-1990.

Segundo.—La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la

Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos para el curso 1989-1990.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

817 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela», de Valladolid.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, denominado «Santa María Micaela», sito en Valladolid, calle Renedo, número 29, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial; profesión Administrativa, rama Hogar; profesión Hogar, rama Textil, profesión Textil, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989-1990 aportados por la Entidad titular,

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Valladolid y la conformidad de la titularidad del Centro con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en su escrito de fecha 8 de junio de 1990,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa María Micaela», de Valladolid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial; profesión Administrativa, rama Hogar, profesión Hogar, y rama Textil, profesión Textil, que dicho Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Santa María Micaela».

Localidad: Valladolid.

Domicilio: Calle Renedo, número 29.

Provincia: Valladolid.

Persona o Entidad titular: Congregación Religiosas Adoratrices.

Enseñanzas que tienen autorizadas: Formación Profesional de primer grado, rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección; rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

818 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone dar publicidad al fallo estimatorio de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Romero García contra su adscripción con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional, número 3, de Murcia.*

De conformidad con lo establecido en el Orden de 7 de noviembre de 1990 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 28 de mayo de 1990, que estima el recurso contencioso-adminis-

trativo número 643/1988, interpuesto por don Antonio Romero García contra la Resolución de 14 de enero de 1988 que le adscribe con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional, número 3, de Murcia, Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo de dicha sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Romero García contra la Resolución de 29 de julio de 1988, del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto conformaba la de 14 de enero de 1988 al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en cuanto afecten al aquí recurrente, que deberá seguir desempeñando sus servicios en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Murcia; sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Gonzalo Junoy García Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

819 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Rocas Velasco, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto).*

En el recurso contencioso-administrativo número 595/1989, interpuesto por don Raimundo Rocas Velasco, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), de la Dirección General de Personal y Servicios por la que se hacía pública la lista definitiva de concursantes que obtuvieron plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en 14 de junio de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Desestimar el recurso interpuesto por don Raimundo Rocas Velasco, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de diciembre de 1988, representada por el Abogado del Estado, acuerdo que mantene-mos por ser conforme a derecho, sin pronunciamiento sobre costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 7 de noviembre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

820 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona).*

Suscrita con fecha 28 de noviembre de 1990 la Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona),

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Addenda que se adjunta.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona)

El día 9 de septiembre de 1988 se firmó un Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña al objeto de